

MUNICIPIO DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del **Municipio de Pátzcuaro, Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales

ALCANCE

Universo	414,457,326	pesos
a) Recurso de Origen Federal	340,557,796	pesos
b) Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	73,899,530	pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	73,899,530	pesos
Muestra Auditada	52,967,495	pesos
Representatividad de la muestra	72	por ciento

De los ingresos de gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 74 millones 334 mil 899 pesos, de los cuales la muestra auditada del egreso fue de 25 millones 962 mil 838 pesos que representa un 35 por ciento.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. **Revisión y Análisis a las Cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024**
 - 1.1. Revisar que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.2. Revisar que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.3. Revisar que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.4. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.
 - 1.5. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo.
 - 1.6. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.

- 1.7. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.
- 1.8. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable.
- 1.9. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles.
- 1.10. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal.
- 1.11. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

- 2.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así mismo, constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

- 3.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.
- 3.2. Revisar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial
- 3.3. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.
- 3.4. Verificar el registro correcto de las operaciones realizadas conforme a las fuentes de financiamiento.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

- 4.1.1. Verificar que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados.
- 4.1.2. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago de prestaciones laborales.
- 4.1.3. Verificar que se hayan suscrito los contratos del personal eventual, así como que los pagos de prestaciones laborales se hayan realizado conforme a éstos y validar si se llevaron a cabo pagos posteriores a la fecha de baja del personal por contrato eventual.
- 4.1.4. Corroborar que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado.
- 4.1.5. Constatar que el presupuesto en materia de Servicios Personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

- 5.1. Comprobar y hacer constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 5.2. Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

- 6.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad,

financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.

6.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada expida Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios.

6.3. Verificar que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales de la Entidad Fiscalizada.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

7.1. Verificar la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.

7.2. Identificar y verificar la expedición, aprobación y cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.

7.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

8.1. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.

8.2. Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.

8.3. Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de

Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.

- 8.4. Verificar que se hayan creado e integrado las áreas de Investigación y Substanciación que forman parte del Órgano Interno de Control.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

- 9.1. Verificar el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 9.2. Verificar el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 9.3. Verificar la elaboración del Presupuesto de Egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

No	NOMBRE	CARGO
1		
2		

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra

auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 3 de noviembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega de oficio número CM/309/2025 de fecha 18 de noviembre de 2025 en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Revisión y Análisis a las Cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

1.1 Se revisó que los Estados e Información Contable se hayan elaborado con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2 Se revisó que los Estados e Informes Presupuestales se hayan elaborado con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3 Se revisó que los Estados e Informes Programáticos se hayan elaborado con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de

conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4 Se identificó los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.4.1 Observación Preliminar número 01

Del análisis a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024 se verificó el saldo de la cuenta contable número 1.1.2.3. DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO al 31 de diciembre de 2024, las cuales presentan un saldo, que no ha sido comprobado y/o recuperado, por la cantidad de 602 mil 405 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 24, 50, 62, 75 y 77 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CM/309/2025 de fecha 18 de noviembre de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: "... Se precisa que esta autoridad fiscalizadora ha realizado diversas gestiones de cobro, con el propósito de recuperar los saldos de deudores diversos por cobrar a corto plazo tal y como se acredita en los archivos que contiene la carpeta denominada Anexo observación preliminar 1, en la cual consta la lista de deudores con los movimientos capturados al mes de noviembre del presente año, copia de los documentos que respaldan los importes ya cubiertos y copia de las notificaciones que fueron entregadas gestionando la recuperación del recurso, cabe destacar que en dichos requerimientos, es un saldo acumulado de los ejercicios anteriores...".

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, ya que la Entidad Fiscalizada presentó la información consistente en Fichas de Depósito y Comprobantes Fiscales Digitales por la cantidad de 82 mil 836 pesos, quedando pendiente de recuperar la cantidad de 519 mil 569 pesos, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M066/082/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.5 Se identificó que los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.5.1 Observación Preliminar número 02

Del análisis a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024 se verifico el saldo de la cuenta contable 1.1.3.1 ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES DE SERVICIO A CORTO PLAZO al 31 de diciembre de 2024, las cuales presentan un saldo, que no ha sido comprobado y/o recuperado, por la cantidad de 1 millón 41 mil 994 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 24, 50, 62, 75 y 77 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada no presentó información y/o argumentos referentes a esta Observación Preliminar.

Como resultado de que la Entidad Fiscalizada no presenta información o evidencia documental, donde conste que el saldo de la cuenta la Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes de Servicios a Corto Plazo, no ha sido recuperado, **se ratifica la Observación Preliminar número 02.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M066/082/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente

1.6 Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.7 Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.8 Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encontrara debidamente conciliado con el registro contable; por lo que, se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.8.1 Observación Preliminar numero 03

Del análisis a la Relación de Bienes Muebles e Inmuebles y su cruce con la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, respectivamente, se detectaron diferencias por la cantidad de 37 millones 693 mil 615 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70 párrafos segundo y tercero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Apartado B. numeral 1.1 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, última reforma publicada el 27 de diciembre de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CM/309/2025 de fecha 18 de noviembre de 2025, la Entidad Fiscalizada expuso argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 03; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 01**:

Se recomienda que, en lo subsecuente, la Entidad Fiscalizada implemente los mecanismos de control necesarios para conciliar la relación e Bienes Muebles e Inmuebles con los registros contables, a fin de identificar, aclarar y corregir la diferencia detectada.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.9 Se verificó que se realicen los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.9.1 Observación Preliminar número 04

Del análisis a los saldos que muestran las cuentas contables correspondientes al rubro de los activos presentados, en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, se identificó que la cuenta contable 1.2.6. Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes presenta un saldo inicial y final por la cantidad de 10 millones 194 mil 845 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 30, y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 74, y 77 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Punto D.1.2 párrafo segundo del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Bienes Muebles de los Entes Públicos y Apartado B, Numeral 6 del Acuerdo por el que se reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CM/309/2025 de fecha 18 de noviembre de 2025, la Entidad Fiscalizada expuso argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar

determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 04; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 02**:

Se recomienda que, en lo subsecuente, la Entidad Fiscalizada revise y actualice los registros contables de las depreciaciones y amortizaciones de los Bienes Muebles, considerando su vida útil, valor y normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.10 Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal, por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.11 Se verificó que la Entidad Fiscalizada acompañó los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requirieron teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental, por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

2.1 Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así mismo, se constató que se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administraron otras fuentes de financiamiento; por lo que, se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

2.1.1 Observación Preliminar número 05

Del análisis y verificación de la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, hasta el último nivel de desagregación que genera el Sistema de Contabilidad Gubernamental de

la Entidad Fiscalizada y de la cuenta contable número 1112-001-00046; así como, los Estados de cuenta bancarios de la institución bancaria BBVA, en la cual se administran los Recursos Fiscales y /o los Ingresos Propios, se constató que se efectuaron transferencias bancarias a otras cuentas, de las cuales no se presentó evidencia del ejercicio y destino de los recursos y/o en su caso el reintegro a la cuenta de origen, por la cantidad de 1 millón 112 mil 170 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 2 y 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CM/309/2025 de fecha 18 de noviembre de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: "... Al respecto de la presente, se anexa la evidencia del ejercicio y destino de los recursos como se acredita en los archivos que contiene la carpeta Anexo observación preliminar 5, y en algunos el reintegro parcial de los recursos, asimismo, se puntualiza que en el evento contable 5460 se observó un egreso por la cantidad de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100), sin embargo, en dicho registro es un movimiento por 0.02 (cero pesos 02/100 M.N.) por lo que difiere de lo manifestado por esta autoridad fiscalizadora, asimismo de los eventos contables 5426, 5422, 5424 y 4896 se realizó el reintegro de los recursos a la cuenta origen ..., tal como se acredita con la documentación idónea, por lo que se solicita dicha observación sea actualizada y se tenga por solventada, para efectos legales que tenga lugar..."

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; ya que presentó evidencia documental del ejercicio y destino de los recursos y/o en su caso el reintegro a la cuenta de origen tales como: comprobantes de los reintegros realizados a la cuenta origen y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con la respectiva justificación de las erogaciones realizadas, por lo que se **elimina** Observación Preliminar número 05.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

3.1 Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.2 Se revisó que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.3 Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.4 Se verificó que se registraran correctamente las operaciones conforme a las fuentes de financiamiento; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.4.1 Observación Preliminar número 06

De la revisión y análisis a los analíticos (auxiliares) hasta el último nivel de desagregación de todas las cuentas contables durante el ejercicio fiscal 2024, específicamente de la cuenta contable de la Institución Bancaria BBVA, en la cual se administraron los Recursos Fiscales y/o Ingresos Propios, durante el ejercicio fiscal 2024, se detectó que se efectuaron erogaciones de esta cuenta y se clasificaron en fuentes de financiamiento diferentes, ya que de acuerdo al Manual de Contabilidad, en la Norma 01_02_07 Clasificador por Fuente de Financiamiento, estos registros corresponden a la fuente de financiamiento 11-101 Recursos Fiscales, por la cantidad de 16 millones 802 mil 493 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Norma 01_02_07 del Manual de Contabilidad última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2016.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CM/309/2025 de fecha 18 de noviembre de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: "... Al respecto, como se acredita con los archivos anexos en la carpeta denominada anexo observación preliminar 06, en los cuales se hicieron registros con fuente de financiamiento diferente a los recursos fiscales (11-101), estos movimientos se realizaron con la finalidad de recuperar el recurso, los tramites estaban programados con otra fuente de financiamiento, pero al no tener la disponibilidad en el momento necesario, con el propósito de no afectar la operatividad, se realizaron pagos de esta cuenta

bancaria, debiendo ser devueltos al contar con el ingreso del recurso que correspondía, por lo que se anexa copia de las pólizas de la devolución del recurso, no así en el caso de las participaciones, de las cuales no se tuvo el ingreso estimado, por el contrario, más bien hubo reducción de más de 8 millones de pesos, como se acredita con el analítico anexo en el presente...”

Como resultado del análisis de la documentación presentada, y habiendo concluido la valoración de las mismas, se tiene que la Entidad Fiscalizada presentó la documentación donde acredita el reembolso de las erogaciones efectuadas de la cuenta bancaria donde se manejan los recursos propios, no así la reclasificación de las erogaciones realizadas con recursos propios y clasificadas en otra fuente de financiamiento, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 06 y se elabora la Recomendación **03**:

Se recomienda que, en lo subsecuente, la Entidad Fiscalizada realice los registros contables con la Fuente de Financiamiento que corresponda a los recursos Fiscales conforme al Manual de Contabilidad y al Clasificador por Fuente de Financiamiento, así como establecer controles que aseguren la correcta clasificación.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1 Servicios Personales

4.1.1 Se verificó que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.2 Se verificó el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago de prestaciones laborales; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.2.1 Observación Preliminar número 07

De la revisión a la verificación del cumplimiento de las Obligaciones Fiscales se conoció que se realizaron pagos en la cuenta contable 5139-395-39501 PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES. por concepto de Penas, Multas, Accesorios y

Actualizaciones, por el incumplimiento oportuno en el pago extemporáneo del Impuesto sobre la Renta, Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina) y las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, por la cantidad de 143 mil 793 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 24, 25, 28 y 50 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CM/309/2025 de fecha 18 de noviembre de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *"... Al respecto de la presente observación se hace de conocimiento de esta autoridad, que el ejercicio fiscal 2024, hubo una sequía muy severa en el municipio de Pátzcuaro, donde se tuvieron que implementar diversas acciones para atender dicha falta en servicio público de agua potable, donde se tuvo que subsidiar, al organismo operador de Agua Potable, así como implementar un programa emergente de suministro de agua por medio de pipas, por lo que se contrató a diversas personas físicas que dieron el servicio, asimismo aumento el consumo de energía eléctrica, ya que las bombas trabajaban tiempo extra, situación por la que se hicieron los pagos de forma extemporánea los impuestos observados por esta autoridad fiscalizadora. No fue una negligencia por parte de la entidad fiscalizada sino más bien una situación de falta de suficiencia presupuestal en las fuentes de financiamiento con las que cuenta el ayuntamiento de Pátzcuaro..."*

Como resultado del análisis a los argumentos vertidos, y habiendo concluido la valoración de los mismos, se tiene que la Entidad Fiscalizada, aún y cuando argumenta insuficiencia presupuestal no es razón para no cumplir en tiempo con las obligaciones fiscales, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M066/082/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente

4.1.3 Se verificó que se hayan suscrito los contratos del personal eventual, así como que los pagos de prestaciones laborales se hayan realizado conforme a éstos se validó si se llevaron a cabo pagos posteriores a la fecha de baja del personal por contrato eventual; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.4 Se corroboró que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.4.1 Observación Preliminar número 08

Del análisis al Presupuesto de Ingresos y Egresos del ejercicio 2024 y al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos al 31 de diciembre de 2024, se constató que se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales por la cantidad de 2 millones 80 mil 872 pesos de lo originalmente aprobado en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 13, fracción V y 21 párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CM/309/2025 de fecha 18 de noviembre de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *"... Al respecto se manifiesta que el incremento en el rubro de servicios personales obedece a la contratación de personal para la atención de diversos asuntos en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y Generales, DIF Municipal, Secretaría de Bienestar y la Secretaría de Infraestructura Desarrollo Urbano, dichas áreas son las que tienen un contacto directo con la gente, como es el servicio de recolección de basura, atención a los parques y jardines, el Sistema DIF que en el ejercicio fiscal 2024 tuvo un incremento considerable en la dotación de despensas, asimismo en la Secretaría de Infraestructura, se contrató una cuadrilla para la atención de diversas problemas en cuestiones de obra pública, como es la atención a baches, rehabilitación de caminos rurales, atención en diversas escuelas, entre otras cosas, lo cual representó un incremento considerable para el rubro de los servicios personales..."*.

Como resultado del análisis a los argumentos vertidos, y habiendo concluido la valoración de los mismos, se tiene que la Entidad Fiscalizada, no presenta evidencia de haber aplicado el incremento en el presupuesto en materia de Servicios Personales en sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente, tal como la establece la normativa aplicable, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 08.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M066/082/IPI-04**, el

cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.5 Se constató que el presupuesto en materia de Servicios Personales excedió el límite que resulto de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.5.1 Observación Preliminar número 09

De la revisión y análisis a los Presupuestos de Ingresos y Egresos de los ejercicios 2023 y 2024 se constató que el Presupuesto en materia de Servicios Personales se excedió del 3% en comparativa con el ejercicio inmediato anterior por la cantidad de 5 millones 548 mil 464 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 10 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CM/309/2025 de fecha 18 de noviembre de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *"... Al respecto se manifiesta que el incremento en el rubro de servicios personales obedece a la contratación de personal para la atención de diversos asuntos en la Secretaria de Servicios Públicos Municipales y Generales, DIF Municipal, Secretaria de Bienestar y la Secretaria de Infraestructura Desarrollo Urbano, dichas áreas son las que tienen un contacto directo con la gente, como es el servicio de recolección de basura, atención a los parques y jardines, el Sistema DIF que en el ejercicio fiscal 2024 tuvo un incremento considerable en la dotación de despensas, asimismo en la Secretaria de Infraestructura, se contrató una cuadrilla para la atención de diversas problemas en cuestiones de obra pública, como es la atención a baches, rehabilitación de caminos rurales, atención en diversas escuelas, entre otras cosas, lo cual representó un incremento considerable para el rubro de los servicios personales..."*.

Como resultado del análisis a los argumentos vertidos, y habiendo concluido la valoración de los mismos, se tiene que la Entidad Fiscalizada, no presenta evidencia de haber aplicado el incremento en el presupuesto en materia de Servicios Personales en sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente tal como lo establece la normativa aplicable, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 09.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M066/082/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente

5. Transparencia de Ejercicio de los Recursos

5.1 Se comprobó y se hizo constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.1.1 Observación Preliminar número 10

De la revisión al link de la página de internet <https://www.patzcuaro.gob.mx/>, de la Entidad Fiscalizada se constató que no se publicó la totalidad de los formatos establecidos de la Información Financiera conforme a las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, hecho que se hizo constar en Acta Circunstanciada de fecha 24 de junio de 2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27, 51, 56, 57, 58, 60, 61, 62, 64 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CM/309/2025 de fecha 18 de noviembre de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: "... Respecto de la presente observación preliminar, como consta en la carpeta denominada Anexo observación preliminar 10, la información relacionada con los formatos establecidos de la información financiera conforme a las normas y lineamientos aprobados por el consejo nacional de armonización contable en materia de transparencia y difusión de la información financiera fue publicada y se encuentra vigente en la página oficial como se demuestra en las imágenes adjuntas..."

Los elementos proporcionados y descritos en el párrafo anterior justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; ya que presentó la

documentación que comprueba la publicación de los formatos establecidos de la Información Financiera conforme a las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, por lo que se **elimina** Observación Preliminar número 10.

5.2 Se verificó la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.2.1 Observación Preliminar número 11

De la revisión al link de la página de internet <https://www.patzcuaro.gob.mx/>, de la Entidad Fiscalizada, hecho que se hizo constar en Acta Circunstanciada de fecha 24 de junio de 2025, se constatar que no se publicó la totalidad de los formatos establecidos de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 25 y 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CM/309/2025 de fecha 18 de noviembre de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: "... Respecto a la presente observación preliminar adjunto en el dispositivo carpeta con anexo observación preliminar 11, donde se anexan capturas de pantalla donde se advierte la publicación de la totalidad de los formatos de la Información Financiera establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que dicha observación preliminar queda solventada ya que si fue publicada dicha información..."

Los elementos proporcionados y descritos en el párrafo anterior justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; ya que presentó la documentación que comprueba la publicación de los formatos de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización, por lo que se **elimina** Observación Preliminar número 11.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

6.1 Se constató que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

6.1.1 Observación Preliminar número 12

Del análisis al Padrón de Proveedores y/o Contratistas autorizados para participar en los procesos de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, proporcionado por la Entidad Fiscalizada, se constató que presentan un listado con los nombres, sexo y denominación social, así como fecha del periodo que se informa, personalidad jurídica; sin embargo, se omiten, datos de identificación de los mismos como: Registro Federal de Contribuyentes, Domicilio, Constancia de Situación Fiscal.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 24 y 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (SIC) del Estado de Michoacán de Ocampo, en correlación con el artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 20 y 21 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (SIC) del Estado de Michoacán de Ocampo, en correlación con el artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y 8 fracción VII del Reglamento de Obra Pública, Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CM/309/2025 de fecha 18 de noviembre de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: "... Al respecto dentro de la carpeta denominada Anexo observación preliminar 12, se anexa padrón de proveedores sin las omisiones realizadas por esta autoridad fiscalizada...".

Como resultado del análisis a la documentación presentada y argumentos vertidos, y habiendo concluido la valoración de las mismas, se tiene que la Entidad Fiscalizada

presentó evidencia documental que comprueba la correcta integración del Padrón de Proveedores, por lo que se **elimina** Observación Preliminar número 12.

6.1.2 Observación Preliminar número 13

De la revisión a las pólizas de egresos, y los auxiliares contables emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, se conoció que se realizaron erogaciones en el ejercicio fiscal 2024 en los capítulos 2000 Materiales y Suministros, 3000 Servicios Generales y 4000 Ayudas y Subsidios, por la cantidad de 2 millones 941 mil 47 pesos de las cuales no se presentó evidencia de la justificación del gasto.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 fracciones I, II, III; 82 párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 10, 16, 18, 19, 20 y 38 de las Bases y Lineamientos de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicados de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 173 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestaciones de servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo y 30, 72, 75, 84 y 100 fracciones I, II, III, IV, V y VI del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestaciones de servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada:

Mediante oficio número CM/309/2025 de fecha 18 de noviembre de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: "... Al respecto de la presente observación, dentro de la carpeta denominada anexo observación preliminar 13, se adjuntan diversos trámites derivados de las observaciones realizadas al capítulo 2000 materiales y suministros, capítulo 3000 de servicios generales, otros arrendamientos, otras asesorías para la operación de programas, gastos de orden social y cultural, así como el capítulo 4000 de ayudas y subsidios..."

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, ya que la Entidad Fiscalizada presentó la documentación justificativa consistente en contratos, lista de beneficiarios, fotografías por la cantidad de 1 millón 930 mil 647 pesos, quedando pendiente de justificar la cantidad de 410 mil 400 pesos, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 13.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M066/082/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.1.3. Observación Preliminar número 14

De la revisión a las documentales presentadas por la Entidad Fiscalizada, relativa a la aplicación de los recursos, contabilizados en pólizas de egresos, así como los auxiliares contables que genera el Sistema de Contabilidad Gubernamental que maneja la Entidad Fiscalizada, se constató que se efectuaron erogaciones por la cantidad de 7 millones 792 mil 282 pesos, los cuales no cuentan con Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) ni con la documentación que los justifique, tales como orden de servicio, requisición, contrato, evidencia de entrega del servicio, autorización.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 54 fracciones I y II, 82 párrafo primero, 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 173 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestaciones de servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 30, 72, 75, 84 y 100 fracciones I, II, III, IV, V y VI del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestaciones de servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo y 10, 16, 18, 19, 20 y 38 de las Bases y Lineamientos de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicados de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada:

Mediante oficio número CM/309/2025 de fecha 18 de noviembre de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: "... Al respecto de la presente observación, se puntualiza y se exhibe, la tabla de requerimiento de pago de diversas tomas de agua en las que el ayuntamiento de Pátzcuaro es el titular de pago, en el cual se requiere el pago por parte del organismo descentralizado Pro Mantenimiento del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Pátzcuaro, se anexa requisición de pago por parte del titular del Ayuntamiento, con la relación de servicios a pagar, así como los comprobantes fiscales digitales de cada una de las operaciones pagadas, transferencia

bancaria y la validación del CFDI, la cual solventa la falta de documentación observada de forma preliminar en el presente pliego...”

Como resultado del análisis de la documentación presentada, y habiendo concluido la valoración de la misma, se tiene que la Entidad Fiscalizada presentó la documentación que comprueba y justifica la erogación realizada; como Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, así como lista de beneficiarios, por lo que se **elimina** Observación Preliminar número 14.

6.1.4 Observación Preliminar número 15

De la revisión a los Estados de Cuenta Bancarios de la institución bancaria BBVA; así como, los auxiliares contables que genera el Sistema de Contabilidad Gubernamental que maneja la Entidad Fiscalizada, se conoció que se realizaron erogaciones en la cuenta contable 1231-581 Terrenos por la cantidad de 4 millones 100 mil pesos, las cuales no cuentan con póliza de registro ni con la documentación que justifique el gasto, tales como contrato de compra venta, evidencia de entrega del terreno, autorización, del cabildo.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 54 fracciones I y II, 82 párrafo primero, 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 173 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestaciones de servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 30, 72, 75, 84 y 100 fracciones I, II, III, IV, V y VI del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestaciones de servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo y 10, 16, 18, 19, 20 y 38 de las Bases y Lineamientos de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicados de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada:

Mediante oficio número CM/309/2025 de fecha 18 de noviembre de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: “... Al respecto del evento contable 2011 con fuente de financiamiento 11-101 se anexan pólizas de egresos, acta de cabildo número 96 noventa y seis donde se autoriza al Ingeniero ..., así como a la Licenciada ..., presidente municipal y sindica del Ayuntamiento de Pátzcuaro respectivamente, para realizar la adquisición del

predio rustico ubicado en la tenencia de Huecorio, Municipio de Pátzcuaro Michoacán, por lo que se firmó contrato de compra venta el día 20 de marzo del año 2024 con el apoderado jurídico del propietario, el cual se anexa a la presente contestación, en el cual se manifiesta que la entrega real y material se realiza al momento de la firma de dicho instrumento como establece la CLAUSULA PRIMERA, asimismo, de acuerdo al contrato se realizó una transferencia por \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) la cual fue realizada el día 26 de marzo del año 2024, la cual se anexa al presente para los efectos legales conducentes; tal como establece el acta de cabildo dicha adquisición fue por la solicitud de un grupo de personas que no tenían una vivienda y fueron desplazados de la colonia el mirador y la valenciana en este municipio de Pátzcuaro, por lo que se anexa el padrón de beneficiarios del terreno y sus identificaciones, es decir, se asignó un lote a cada uno de los beneficiarios, se anexan fotografías de la entrega de dicho predio a los beneficiarios. Cabe destacar que en el transcurso del año se fueron realizando pagos parciales a la adquisición del terreno, por lo que también se anexan de forma digital a esta contestación de forma digital.

Derivado del evento contable 2014, donde se realiza la adquisición de una fracción de un inmueble ubicado en el ejido de casas blancas, para la perforación de un pozo de agua, toda vez que en el ejercicio fiscal 2024 se sufrió una sequía muy severa en el municipio, por lo que existía mucho desabasto en el servicio de agua, se adquirió dicho inmueble donde se perforó un pozo de agua, y ya que las reglas de operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, no permiten realizar inversión de fondos públicos o adquisición de inmuebles, por lo que se adquirió, dicho inmueble, anexo como prueba indiciaria además, el programa de obras ejecutadas durante el presente ejercicio fiscal, donde se enlista la obra construcción de pozo profundo de agua entubada en Pátzcuaro, Michoacán en la localidad de HUIPIO. Anexamos además evidencia fotográfica del inmueble, donde se ejecuta la perforación de dicho pozo”.

Como resultado del análisis de la documentación presentada y los argumentos vertidos, y habiendo concluido la valoración de las mismas, se tiene que la Entidad Fiscalizada presentó la documentación que acredita con lista de beneficiarios y las aportaciones de los mismos que un terreno es para apoyo a la población; así mismo, se acredita la propiedad del otro terreno, por lo que se **elimina** Observación Preliminar número 15.

6.1.5 Observación Preliminar número 16

De la revisión y análisis al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2024, así como el Estado Analítico de Egresos por Objeto del Gasto, se constató que la Entidad Fiscalizada, se excedió en el porcentaje permitido de los recursos para cubrir los Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFAS), que asciende a la cantidad de 6 millones 180 mil 88 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 20 y Décimo primero Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y a los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada:

Mediante oficio número CM/309/2025 de fecha 18 de noviembre de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *"... Al respecto como se acredita en los archivos en la carpeta denominada anexo observación preliminar 16, y toda vez que considerando la recaudación excedente de los recursos de libre disposición por el orden de 20 millones, como lo provee la ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en sus artículos 13, 14 así como lo previsto en el proyecto de presupuesto de egresos, se destinó una parte al pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores situación que se acredita con el analítico de la cuenta pública 2024..."*.

Como resultado del análisis de la documentación presentada y los argumentos vertidos, y habiendo concluido la valoración de las mismas, se tiene que la Entidad Fiscalizada presentó la documentación que comprueba que se tuvo ingresos propios excedentes los cuales fueron aplicados en el pago de adeudos de ejercicios anteriores, por lo que se **elimina** Observación Preliminar número 16

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

7.1 Se verificó la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.2 Se identificó y verificó la expedición, aprobación y cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.3 Se verificó que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que

presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

8.1 Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.2 Se verificó la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.3 Se verificó que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente; sin embargo, se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.3.1 Observación Preliminar número 17

Del análisis y revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se constató que el Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán se creó el 30 de mayo de 2022; sin embargo, no se tuvo evidencia documental de su funcionamiento.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 196 y 197 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada:

Mediante oficio número CM/309/2025 de fecha 18 de noviembre de 2025, la Entidad Fiscalizada expuso argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 17; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 04**:

Se recomienda que, en lo subsecuente, la Entidad Fiscalizada implemente los mecanismos necesarios para acreditar documentalmente el funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación a fin de cumplir con la normatividad aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

8.4 Se verificó que se hayan creado e integrado las áreas de Investigación y Substanciación que forman parte del Órgano Interno de Control; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.4.1 Observación Preliminar número 18

Como resultado de la revisión y análisis al Organigrama de la Entidad Fiscalizada, se conoció que no se integraron las áreas de investigación y substanciación, que deben de formar parte en la estructura del Órgano Interno de Control, como lo establece la normatividad aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 3 fracciones II, III y XXI, 9 fracción II, 10 y 11 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 3 fracciones II, III y XIX, 8 fracción II, 9 y 10 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada:

Mediante oficio número CM/309/2025 de fecha 18 de noviembre de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: "... Al respecto de la presente observación, se anexa acta de cabildo número 100 de fecha 28 de marzo de 2024, donde se aprobó el plan de trabajo de la contraloría para el ejercicio fiscal 2024, por lo que se autorizó la estructura operativa del órgano interno de control, así mismo anexo los nombramientos del..., quien fungió como autoridad investigadora, asimismo se anexa el nombramiento del Lic. ..., quien fungió como autoridad Substanciadora, nombramientos realizados por la entonces contralora..."

Como resultado del análisis de la documentación presentada y los argumentos vertidos, y habiendo concluido la valoración de las mismas, se tiene que la Entidad Fiscalizada presentó la documentación que acredita la integración de las áreas de investigación y substanciación como son nombramientos y Acta de Sesión Extraordinaria número 100 de fecha 28 de marzo de 2024 donde se aprueban, por lo que se **elimina** Observación Preliminar número 18.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

9.1 Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.2 Se verificó el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.3 Se verificó la elaboración del Presupuesto de Egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

9.3.1 Observación Preliminar número 19

Como resultado del análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se constató que no existe evidencia de que se haya presentado ante la Auditoría Superior de Michoacán, un ejemplar del Presupuesto de Ingresos y Egresos, Plantilla de Personal, Tabulador de Sueldos y Modificaciones, como lo marca la normativa.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 33 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada:

Mediante oficio número CM/309/2025 de fecha 18 de noviembre de 2025, la Entidad Fiscalizada expuso argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 19; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 05**:

Se recomienda que, en lo subsecuente, la Entidad Fiscalizada vigile oportunamente que a la Auditoría Superior de Michoacán se le remita un ejemplar de la publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del Presupuesto de Ingresos y Egresos, la Plantilla de Personal, el Tabulador de Sueldos y sus modificaciones, conforme a los plazos y términos establecidos, así como implementar controles internos que aseguren el cumplimiento permanente de esta obligación.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

9.3.2 Observación Preliminar número 20

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se constató que aún y cuando existen modificaciones al Presupuesto de Egresos no fueron autorizadas por el cabildo ni se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 33 de la Ley de Planeación Hacendaría, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada:

Mediante oficio número CM/309/2025 de fecha 18 de noviembre de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: "... Al respecto de la presente observación, se manifiesta NO

existe alguna modificación al presupuesto de egresos que tuviera que ser aprobada por el cabildo.”

Como resultado del análisis al oficio presentado y habiendo concluido la valoración de las mismas, se tiene que la Entidad Fiscalizada no presenta información o evidencia documental, donde conste que las modificaciones al Presupuesto de Egresos hayan sido autorizadas por el cabildo y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, aun y cuando en el Estado Analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos se identifican que durante el ejercicio fiscal 2024 sí se llevaron a cabo; por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 20.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M066/082/IPI-07** el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio número CM/309/2025 de fecha 18 de noviembre de 2025, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión), por lo que la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información financiera sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los Informes de Presuntas

Irregularidades, toda vez que se identificaron debilidades en la elaboración del Estado de Situación Financiera, saldos por recuperar en la cuenta contable de Otros Deudores, pago de recargos, multas y actualizaciones, aplicación de recursos sin documentación comprobatoria y justificativa, e incumplimiento normativo en materia de Gobierno y Organización. así mismo, se elaboraron recomendaciones relacionadas con la falta de conciliación de la relación de bienes con el registro contable y la depreciación y amortización de los mismos, registro incorrecto por Fuente de Financiamiento, así como funcionamiento del Instituto Nacional de Planeación y en la presentación de publicaciones a la Auditoría Superior de Michoacán la que se le dará seguimiento con base al artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102 fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Contador Público
Marco Antonio Bravo Pantoja
Auditor Superior de Michoacán

Licenciada en Economía
Karina Rosales Rodríguez
Auditora Especial de Fiscalización Municipal

Contador Público
Cynthia Olaya Ortiz Loeza
Directora de Fiscalización Municipal



Ver más sobre Política Integral

Nota: La presente hoja que contiene solo firmas forma parte integrante del Informe Individual correspondiente a la Auditoría de Cumplimiento Financiero que se está llevando a cabo Municipio de Pátzcuaro, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024.

